Oficial Boletin &

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secre serios reciban los números del Bountin que correspondan al distrito, dispondrán çue se die un ejemplar en el sitio de costambre, dunde permanecera haata al resibe del nómero signiente.

Los Secretarios cuidarán de conserva les Bot, STINES colsections des ordens damente, para su encuadernación, que debera verificares sada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Be suscribe en la Centaduria de la Diputación provincial, á suatro pesseus cincuents céntimos el trimestre, coho pescus al seguentre y quince pascus al año. A los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranas del Giro mutuo, admisindose adlo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesceta que resulta. Las suscripciones atreadas se cubrun con anmente proporcional.

Los Ayuntamientos de seta provincia abonarán la suscripción con arregio à la secula inserta se circular de la Comisión provincial, publicada en los números de seta Botaría de fecha 20 y 22 de Diciambre de 1905.

Los Jugados municipales, sun districción, dies pesetas al año.

Púmeros susitos, venticinco pinamos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Les disposiciones de les sutoridades, excepto las que sean à instancia de perte no pobre, se insertacio dif-cialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al

cialments, asimismo cualquier anuncio concernicate al servicio nacional que simane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte destimos de le passa por cada linces de intercior.

Los anuncios é que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha lá de Diciembre de 1805, en cumplimiento al souerdo de la Diputación de 40 de Neviembre de diche año, y cuya curcular la sido publicada en los Bolatinas Upiciales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arregio á la ter la que es mencionados Rolatinas se inserta.

PARTE OFICIAL **PRESIDENCIA**

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DOR Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é infantes, continden sin noveded en su importante

De igual beneficio distruten les demés personas de la Augusta Real Familia

(Gaerta del dia 6 de Mayo da 1915.)

Gobiergo civil de la provincia

CIRCULAR

Con fecha 5 dei actual, el Exce-lentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dictó la Real orden si-

«La regla tercera de la Real orden de 16 de Octubre de 1912 (Gaceta del 25), dispone que una vez recibi-dos per los Gobernadores de las previncias los estados semestrales de vacunación que deben remitir los Alceldes, se forme uno general per orden alfabético de Ayuntamientos y sea enviado à la Inspección general de Sanidad exterior.

La regla quinta de la citada dis-posición ordena también que los estados semestrales de mortelidad por entermétédes infeccioses, que se-gún la Real orden de 19 de Julio de 1909, deben facilitar los Aicaldes, han de enviarios éstos al Geberon-dor civil en vez de hacerlo à la Inspección general de Sanidad, para que de igual modo que con los estados de vecunación, se disporga la confección de otro estado general del semestre, que igualmente debe ser enviado al expresedo Centro en tiempo oportuno. Y por último, la regia sexta dice que tanto los estados de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infeccio-sas que se reciban en los Gobiernos civiles, de los Alcaldes, queden cui-dadesamente archivados en las inspecciones provinciales de Sanidad. enviándose solamente á la inspec-ción general los estados correspondientes à cada somestre.

No obstante estas y ctras dispo-

siciones que han sido dictadas por este Ministerio para conseguir de les provincies una periodica información de estadistica sanitaria, por lo menos en lo que corresponde á la morbosidad y mortalidad por enfer-medades evitables, y no obstante también la persistente gestión de la Inspección general de Sanidad exterior reclamendo frecuentemente los datos estadisticos, el abandono en que se encuentra este servicio por que se encentra este servicio por la marcada negligencia de las autoridades y funcionarios de sanidad en determinada provincias, resulta muy censurable, pues solamente han enviado á dicho Centro los estados de vacunzción y revacuazción hasta de vacunación y revacunación hasta el primer semestre, las provincias de Aleva, Albacete, Alicante, Alme-tís, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdeba, Cuenca, Gerona, Guadaligiara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Pelencia, Tertiel, Vizcaya y Zamora, Y de los estados semestrales de mortalidad por enjamedades infaccionas sólo. por enfermedades infecciosas, sólo lo han hecho las de Alava, Albaceta, Burgos, Castellón, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Teruel, Vizcaya y Zaтага.

Siendo, por tanto, considerable el número de las provincias que tienen desatendido el acrvicio estadístico, y existiendo algunas que si bien lo cumplimentan, lo bacen en forma muy deficiente y con considerable retiaco:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenldo à bien disponer que se recuerde à V. S. la Real orden citada de 16 de Octubre de 1915, reiterandole muy especialmente la disposición 7." de la misma, referente à la responsebilidad de los funcionarios y que se le advierta al propio tiempo à V. S que debe hicer uso de sus facultades é imponer el correctivo que corresponda con arregio á sus atribuciones y demás disposiciones vigentes por el incumplimiento de los servicios expresados.

Respecto à las estadisticas de natilidad y mortalidad de las capitales, las de morbilidad y mortalidad por enformedades infecciosas, las de Laboratorios, Flospitales y otras, encomendados á los laspectores provinciales de Sanidad y deinas funcio-

narios, quienes son los directamente responsables de regligencia por el abandono en que se encuentra el servicio en varias provincias, precisa tembléa que V. S. trate por todos los medios que estén à su aicance, de co-rregir les frecuentes infracciones en que incurren, con arregio à lo que preceptua el art. 204 de la Instrucción de Sanidad, llegándose, si fuere necesario, hasta la separación y desritución, previo apercibimiento y for-mación de expediente. De Real orden lo digo V. S. para

cononocimiento y efectos gonsi-guientes. Dios guarde V. S. muchos sños. Madrid. 3 de Mayo de 1915.— Sánchez Guerra,

Señor Gobernador civil de la provincia de

Y como quiera que dicha Real or-Y como quiera que dicha Real or-den alude al incumplimiento de cuan-to se dispone ento de 16 de Octubre de 1915, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 3 de Noviembre del mismo año, los seño-res Alcaldes, en el término de quinto día, remitirán los estados á que se refiere el arr. 2º de la última de las citadas disposiciones, en lo que concierne al 2.º setristre de 1913 y los dos extinguidos de 1914.

Asimismo prevengo á dichas au-toridades la obligación que tienen de remitir á este Qubierno los estados semestrales de mertalidad por enfermedades infecciosas, y á los Jofes de Hospitales y demás Establecimientos benéficos, la de enviar mensual y semestralmente, al Ins-pector de Sanidad de la provincia, los estedisticas de mortalidad y morbilidad correspondientes, y, por últi-mo, liamo la atención de los Médicos titulares y los libres, neerca del de-ber que les impone la l'ustrucción ga-neral de Sanidad de remitir al Subdelegado del Distrito, las estadísticas mensuales de morbilidad, para que este funcionarlo, a su vez, hega el resumen correspondiente, que remitirà ai Inspector provincial de Sanidad.

Advierto á los Sres. Alcaldes que de no cumplir, en el plazo marcado, los servicios à que se refiere esta circular, les impondré el correctivo que determins el art. 204 de la ins-trucción de Sanidad vigente, sin perjuicio de exigirles mayor respon-

sabilidad por desobudiencia à las órdenes de mi Autoridad. León 6 de Mayo de 1915.

> El Gobernador. M. Mirailes Salabert.

Señor Aicaide de.....

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos topográficas

CENTRO DIRECTIVO DE LA PROVIN-CIA DE LEÓN

Circular

17

Hablendose dispuesto por la Dirección general del Instituto Geo-gráfico y Estadístico que se de comienzo en esta provincia á los trabajos geográfico topográficos de campo, para cumplimentar lo cis-puesto en la Ley, para la publica-ción del Mapa, de 30 de Septiembro de 1870, y la de 25 de Marzo de 1906, sobre la fermación del Catastro parcelerio de Espeña, lo comunico á los Alcaldes, Guerdia civil y demás de-pendientes de mi Autoridad, para que presten à todos los funcionerios encargados de su ejecución, cuantos auxilios se les reclamen para el mejor desempeño de sus obligaciones; deblendo asimismo prevenirles tomen las disposiciones que estimen más convenientes para que por el vecindario de las ciudades, villas y lugares en donde se han do realizar los mencionados trabajos, se resseten los mojones, banderolas y seña-les que han de establecerse; haciéndoles saber las penalidades que las Leves vigentes establecen para los contravantores de estas disposiciones; y à fin que las Autoridades de los pueblos por dorde han de empezer los trabajos, cumplan con toda urgencia las obligaciones que la presente circular les impone, se publica á continuación el cuadro de distribución del personal y de los trabajos que se han de comerzar. León 4 de Mayo de 1915.

El Gobernador, M. Miralles Salabert.

PROVINCIA DE LEON

PERSONAL DEL CENTRO DIRECTIVO

JEFF: Ingeniero Geógrafo 1.º, D. Mariano Sauz. SEGUNDO JEFF: Ingeniero Geógrafo 1.º, D. Gustavo de Heredia. AUXILIARES: Topógrafos Auxiliares de Geografía: Mayores, D. Leovigido Caixado y D. Faustino Ruíz. J.º, D. Emitio Gómez de Salazar, y 2.º, D. Carlos Maezán.

Número de las Brigadas	Ingenieros Geógrafos, Jefes de Briga da	Topógrafos, Auxiliares de Geografía	Clase de trabajo	Términos municipales
1.ª	2.°, D. Miguel Sáez.	2.*, D. Fernando Sánchez Lozano. 2.°, D. Félix González. * 2 °, D. Manuel Díez de Oñste 2 °, D. Antonio Arenas. 5.°, D. Virgido Isa.	Мара.	Matadeón de los Oteros, Castrofuerte, Villabraz, Aigade- le, Toral de los Guzmanes, Viltademor de la Vega, San Millán de los Caballeros, Viltamañán y Valencia de Don Juan.
2 *	5.°, D. Alejandro Rojas.	2.°, D. Gustavo de Heredia. 2.°, D. Leandro López. 3.°, D. Fernando González y Balbin 3.°, D. Rafael Franco y Co- loma	Mapa.	Luyego, Lucilio, Santingo Millas. Valderrey, Val de San Lorenzo, Villarejo de Orbigo, Hospital de Orbigo, San Justo de la Vega y Astorga.
3.ª	1.º, D. Manuel Garcia Mar	2.°, D. Ricardo Perrada. 5.°, D. Antonio Gómez Mar- tinho 3.°, D. Félix Heredia. 5.°, D. Ramón Morán.	Мара.	San Martin de Torres, San Juan de Torres, Villanueva de Jamuz, Jiménez de Jamuz, Quintans y Congosto, He- rreros de Jamuz, La Bañezs, Villamontan de la Valduer- na, Regueras de Arriba, Pobladura de Pelayo Garcia, Legunadalga, Valdefuentes del Paramo, Palacios de la Valduerna, Destriana y Castrillo de la Valduerna.

FERROCARRILES

En 27 de Abril próximo pasado, se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Visto el expediente instruido con motivo del choque ocurrido en 12 de nonvo del choque ocurado en la estación de Paianquinos, entre la máquina número 2.673 y la cola del tren número 439, del que resulta:

Que dicho tren, compuesto de 24 unidades, llegó á Paianquinos á las

unidades, llego a Paianquinos a las trece horas y diez minutos, quedan-do estacionado el furgón de cola á 71,40 metros del eja del edificio de viajeros, en la vía general, y transcu-ridos dos minutos, llegó el tren 1.436, jlevando acoptada delante de la titular, la máquina 2.675, para desde atti dar al mismo tren, la doble reacción para sola. tracción por cola:

Que se procedió à desenganchar la r. ferida maquina, y se ordenó al maquinista que avanzara hasta librar la aguja del lado de Palencia, la que fué cembiada à la via general, y por la que retrocedió, cuya disposición na que retrocedro, cuya hisposicione fué tomada en la crencia de que había salido el tren 459; pero como éste no había podido salir, á causa del musho cargue y descargue, se produjo el accidente, que ocasionó lesiones á tres viajeros y a un Guardia civil de presente a cultura de la constante de la con dia civil de escolta, y averias en el furgón de cola del tren 439, en un

coche, en la maquisa y en la via. Pedido informe il la Compañia del Perrocarrif, esta manifesto que la responsabilidad es exclusiva de los agentes, no debiendo hacerse extensiva à ella, puesto que no se la pue-de ecuser directamente de alguna deficiencia, y además, según se de-termina en la Real orden de 28 de Abril de 1908, aclaratoria de la de 2 de Enero del mismo año, no debe entenderse que por todas las fallas cometidas en el servicio por los empleados, hayan de ser penadas las Compañios respectivas.

Considerando que de lo expuesto se deduce de que hubo falta por parte del agente, que ordenó la entrada

se reduce de que noto raita por parte del agente que ordenó la entrada
de la maquina por la via general, sin
que se hallara libre, así como por
parte del mequinista, por no prestar
intención para ver si la via estaba
despejada:
Considerando que, conforme à lo
dispuesto en la Real orden de 6 de
Mayo de 1892, recordada en 51 de
Octubre de 1901, las Compañías son
responsables ante la Administración
de las fattas y descuidos de sus empleados y agentes, y tenlendo en
cuenta lo preceptuado en el articulo 12 de la ley de Policía de Ferrocarilles, y en los artículos 160, 168 y
167 del Reglamento para su ejecución, de acuerdo con lo informado
por la Comisión provincial, y con lo
propuesto por el linganiero jete de la
1.º División de Ferrocarriles, he resueito imponer à la Campañía de los
Ferrocarriles del Norte, una multa Ferrocariles del Norte, una multa

de quinientas pesetas.»
Y cumpliendo lo dispuesto en la
Real orden de 9 de Agosto de 1901,
he acordado se inserte dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL. León 3 de Mayo de 1915.

El Gebernador. M. Miralles Salabert.

OBRAS PÚBLICAS

à nuncie

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del trozo 2 º de la carretera de La Pola de Gordón à San Pedro de los Burros, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agusto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reciamación contra el contratista por daños y perjulcios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado manicipal del término en que radican las obras, que es el de La Pola de Gordón, en un plazo de veinte dias; debiendo el A'culde de dichotérmino intereser de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que de-bera remitir á la Jefatura de Obras Públicas, en esta capitel, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 6 de Mayo de 1915. Ei Gobernsdor.

M. Miralles Salabert.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

(Conclusión) (1)

Art. 66. Las cuentas justificati-vas de la inversión de cantidades ilbradas, se formalizarán con intervención de la junta Diocesana, y se compondrán de los documentos aigulentes:

a) Copia debidamente autoriza-da de la Real orden que dispuso el ibramiento:

- Cuenta general de cargo y data, firmada por el perceptor y for-mada con arregio al modelo núme-
- Facturas ó recibos de las cantidades sat sfechas por los materia-les adquiridos pera las obras; a) Listas nominales de los jor-
- nales invertidos, que autorizará con su firma el capataz ó encargado de ins obras.
- e) Certificación del Arquitecto diocesano que acredite la medición y coste de la obra y su buena eje-
- cución.
 // Carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hucien-
- (t) Véase el Bonaría Ostra va núm. 54, correspondiente al dia 5 de Mayo actual.

da de le provincia respectiva del im-

da de le provincia respectiva del impuesto de una peseta 20 céntimos
por 100 de pagos del Estado sobre la
cantidad satisfecha, ya por concepto de honorarios al Arquitecto, ya
por el de adquisición de materiales.

g) Carta de pago que acredite
el ingreati en la misma Tesorería
del impuesto de 12 por 100 de utilidades, sobre la cantidad que en
concepto de premio por sus serviclos hiya percibido el Pagador de
las obras: les obras:

 h) Carta de pago que acredite el relogreso en la misma Tosorería de toda cantidad que se de je de invertir.

Los documentos á que se refleren las lotras a y b, serán autorizados por el Presidente de la Junta Diocesana ó persona que haga sus veces. Los justificantes que se indican en

las letras o y d, serán intervenidos por el Arquitecto diocesano, cuando las obras se ejecuten bajo su direc-ción, y por el Maestro encargado de las mismas y el Párroco ó Superior del edificio eclesiástico en que se hagan, en el caso de que por su poca Importancia no necesiten de la direc-

cuenta, el Aiministrador-Habilitado la remitirá directamente á la Ordenoción de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia. A la vez la Junta Diocesana comunicară, por medio de su Presidente, al Ministerio, la remisión de la cuenta à dicha oficina.

Juntamenta con la cuenta, formada con arregio à las anteriores pres-cripciones, el cuentadante remitirá, por conducto de la Junta Diocesana. copia simple ó duplicada de dicha cuenta, autorizada por el Presiden-te de la referida Junta ó por la per-

sont que haga sus vaces.

Art. 63. Si la Ordenación de Pagos encontrase bien formada la cuenta y debidamente justificada la inversión, remitirá aquélla al Minis terio, con informe favorable, para su aprobeción definitiva. E...ire otro caso, formulara al Administrador-Habilitado respectivo, los reparos

que estime procedentes.

Art. 69. Aprobada por el Ministerio la cuenta, en vista del informe isvorable de la Ordenación de Pagos, se comunicará la aprobación à la junta Diocesana y al Administra-dor Habilitado, dándose at expedien-te la ulterior tramitación que preception les vigentes disposiciones

jegales y reglamentaries.
Art. 70. Cuendo para una obra determinada se haga nombramiento de Pagador especial, este Pagador, al rendir la cuenta, se acomodará à las reglas contenidas en los articu-

los anteriores.
Art. 71. Los AdministradoresHabilitados y los Pagadores nombrados especialmente para una obia, disfrutora", como premio, el 2 por 100 de las sumas que se libren a su favor, cuando no excedan de 5 000 pesetas; en los casos en que el importe de los libramientos exceda de esta cantidad, se fijará, ni hacerse la concesión, el tanto por ciento que como premio deban aquélica percibir.

Art. 72. No se expedira libramiento alguno pate continuar obras por administración en los templos y edificics eclesifaticos sin que pre-viamente heya sido justificada la in-versión de la centidad que se hubiese librado anteriormente.

Art. 75. Corresponde á las Juntes Diccesanas velar por la buene inversión de las cantidedes que se libren para obras por administración en los templos y édificios eclesiásticos de sus respectivas Diácesis: y asimismo cuideren de que los Meet-tros y contratistas de las obras de esta clase cumplea las disposiciones de la ley sobre Accidentes del Tra-

bajo y su Regiemento.
Art. 74. En casos de reconocida urgencia, en que sea preciso dispo- Mazo.

ner apeos provisionales, cercar en todo ó en parte los edificios y adoptar las medidas necesarias para prevenir desgracias y garantiar la se-guridad del tránsito público, podrán solicitar del Ministerio de Gracia y listiria los funda. justicia, las juntas Diocesanas, se autorice la ejecución de las indicadas obras por administración, sin necesidad de que se forme proyecto de las mismas.

En les comunicaciones que con tal objeto eleven las juntes al Minhterio de Gracia y Justicia, expre-sarán la cantidad que, con arregio al cálculo aproximado hecho por el Arquitecto diocesano, se conceptue indispensable, y que no podré, en ningún caso, exceder de 1.500 peac-tes, justificándose su inversión en el plezo y con les formalidades que prescriben los artículos 63 y si-

guientes Art. 75. Les cuestiones no previstas en este Decreto, se regirán, en cuanto sea aplicable, por la legisteción general de Obras públicas, y, en su defecto, por las disposiciones del Derecho comun.

Art. 76. Quedan derogadas to-das las disposiciones que en opongam al presente decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En complimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de este Decreto, culderán las Juntes Diocesanas de elevar al Ministerio de Gracia y Justicie, en el asrcer trimestre del corriente año, fos expedientes y relaciones à que se refiere dicho articuio, é fin de que la Junta Central, que se constituirá conforme à lo disbesto en el artículo siguiente, pueda hacer en tiempo oportuno la propuesta de las obras que hayan de ejecutorse en el próximo ejercicio.

Dado en Palacio á diecinuevo de Abril de mil rovecientos quince.— ALFONSO.—El Ministro de Gra-cia y Justicia, Manuel de Burgos y

Modelo núm. 1

Obras	de	reparación	extraordinaria	en	el.	•	
							

DIOCESIS DE RELACIÓN de los honorarios devengados por el Arquitecto que suscribe, par los conceptos que 4 continuación se expresan:

Por formación del proyecto y presupuesto, correspondientes al plezo, como se previene en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Abril de 1915......

Presupuesto material de las obres. Pesetas.... (tanto por 100,

según tarifa}..... Idem dirección y visitas á las obras durante los meses de....

(tanto por 100, idem id.).....

TOTAL.... Reducción á la mitad de los señalados para obras de particu-

Llauido abonable.....

(Fecha, y firma del Argartecto)

Modelo nóm. 2

DIÓCESIS	DE.	 				

RELACION de los expedientes en solicitud de fondos para obras de reparación, instruidos en esta Diôcesis con arregio al Real de-creto de 19 de Abril de 1915.

Número de orden	Nombre del edificio	Localidad en que está situado	Cálculo aproximado del costa de las obras	OBSERVACIONES

(Fechas y filma del Presidente)

Modelo núm. 3

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Ejecución material de las obras... Gastos imprevistos (1, 2 6 3 por 100, según los casos) Banefigio industrial (comprendido el interés del dinero adelantado).....

Total del presupuesto de contrata.....

PRESUPUESTO GENERAL

Presupuesto de contrata

Total general.....

(1) Sólo se incluirá partida de gastos de la Junta especial, cuando las obras se hagan por administración, que, según los casos, el Ministerio se reserva aprobar; pero no debe figurar nunca en las que se hacen por con-

Modeln núm. 4

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de de se ha señalado el día del de a la hora de la pera la adjudicación en pública subasta de las obras de bajo el tipo del presupuesto de contrata,

importante la cantidad de pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 19 de Abril de 1915, ante esta Junta Diocesona, hallandose de niscifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los pianos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pilegos cerrados, ajustándose en su redección al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantia para tomar parte en esta subasta, la cantidad de pesetas, en dinero ó en efectos de la Dauda, conforme á las disposiciones vigentes. A cada pliego de proposición deberá, acompañar el documento qui acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

(Fecha, y firma del Presidente de la Junta Diocesana)

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta mijeción à los expresados requisitos y conditiones, por la cantidad de

(Fecha, y firma del proponente)

Nota. -- Les proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llamamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en latra, por la que se cumprometa el proponente à la ejecución de las obras.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA de Edificios Eciclásticos

AÑO ECUNÓMICO DE 19....

Total and the	1_		Dnovin	cia de			Diócesis de		Prov	incia de		
Diócesis d		-	por COI	ntrata eje	cutad	- i	Construcción ó reparaci		Obras por por Real	orden de	de	••
Construcción (ó reparación d	tel., Contr		nes de		····· ;		PARA LA				
PHESUPUES	STOS APROBAD	os				 	Medición de la obra pro		cutada y		s 4 los	pre-
Primitivo de de	. pesetas en	PTINC	pieron és						RES	UMEN		_
Adicional de	pesetas en	. de Deber	án termir	iarse ell.				Presupuesto	Baja en la subusta	Cantidad Jiquida	Parte q Gobiert Frespo	10 CO-
Total	! <u> </u>	•						Peretna			- Left	AP
CERTIF de de	Arquitecto. 100: Que la o	bra ejecutada tado mea de	por D , impo	, cont rta la ca	ratista ntidad	de las	Obra proyectada					
		IMPORT	'E de	LAS O	BRA	9	1	1		ļ ·		
Presupuesto Pesetas	Cantidad líquida del remate	Ejecutadas en el que comprend ceta cartificació	6 10	ldem anteriore		leiten uter	Asciende el importe de según les datos y relacion	es que se es	tempen á la	vuelta, y k	(en k n parte q	etra). ue a
					1		Gobierno le corresponde	pager es de	(en letr o)	(Fecha, y j	irmo)	
							Conforme: Bl Contratista,		. 8	Arquitecto	encarga	ā0,
							PRI	SUPUESTO		e el modelo n NS	lm. (.)	
					<u> </u>		En esta care se pone el se suma, rebajandose del l	presupuesto i otal el tanto	integro de la por ciento a	s obraz, po le beneficie	r capital	08, j
Imports Aumen dustr	to del (tanto pi	tión or 100) por be	neficio in				la subaste; y si se hubiese pará temblén detalisdam cha de la Real orden de s	aprobado elg Sonàmes etn:	jûn presupu Dio com ei t	esto adicion rimitivo y	al, se et citando	itam la fe
		ibasta (tanto pe	r 100,)			ļ ,	BRAS EJEC		ei modelo n	(m. 6.)	
Liqu	ido que se ac	credita al con	tratista.				[· -		n de todas	las c br a i	a due
Y para que e pido la presen	conste, y pued te certificación	a serviris de ab de (en letra) p El Arqu	esetas.	Fecha, y	firma	al, ex- .)	En este frente se pone hayan sido ejecutades, o cueles se calcularán al proporcional que correspo el importe correspondient supuesto, así como el de rando uno y otro, la difer	recio del mi nda al benefic e. A continua a medición y encia que pue	smo, para q do obtenido ción se forr valoración, da resultar (Sigue	ue, rebaján en la sub- nará el resu para averi el modelo n	dose la esta, se i men del guar, co im. 6.)	park lenga pre- mpa
				•			CERTIFICACIONES &	pedidas dure	ente la ejec	ución de l	as obras	<u> </u>
este modelo. I obras ejecutad	Se tendrá pres las que se ceri	icaciones debe ente que el únic ifiquen puede la industrial. Por	o aumen Beerse, e	toque, a esel de t	đemas anto po	de las or 100	A Õos	Мезел		de las ce	OKTE ruitesciot — sotno	168
menterse cant	idad alguna, po	orque si ocurre e abonan con és	n estos tas.	gastos y	se eje	cutan,					T	Ī
RELACIÓN V	alorada de la		_	odelo num : esta cer	•						· · · .	
			PRECIO IMPORTE			-					- -	
OBRA	p ejecu	TADA9	Pasatna	-	osstas	Ctu.					_	Γ
							En esta cara se estamp certificaciones expedidas y el de la medición y valo ó diferencia en más o en r	durante el pi ración de las	rogreso de elecutadas	as obras; o	on coyo rå la igu do defin	tota side

Modelo púm. 6

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA de Editielos Ecicalásticos

AÑO ECONÓMICO DE 19.....

le	 Provincia	de.				
			<u></u>	_	_	_

dición y valoración finales.

(Fecha, y firma) El Arquitecto encargado,

Modelo múni. 7

Junta Diocesana de Reparación Extraordinaria de Edificios Ecleviásticos

DIÓCESIS DE

Cuenta justificativa de la inversión de las pesetas (en letre) concedidas para obras por administración en el por Real orden de de de 191...

CARGO

Pesetas

Suma concedida para estas obras, cuyo libramiento se cobró en la Oficina de Hacienda el día de de 191

DATA

														Pesetan	Ots.	Peectas	Cts.
J	e rmi	les												1	\top		1
Lista			cad	la i	ist	a c	om	pre	rd	erd	un	a s	e-	1			Ĺ
ma Liste	<i>na)</i>	2.	•	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	ŀ	1.	•	1
Lista	núm	, ð,	٠			٠	٠	٠		•		•	•	ł			
Lista	núm	. 4.	•	•	:	•	•	•	•	•	:	•	:		1		
- :	::	:	:	:	:	·	·	÷	:	÷		ï	÷	ł			
3	late	riel	64 1											9	Ţ		
41144	Justil	ican	ite j	nűa	n. 1	١.								1	1		ļ
*****	Īđem [đem	núr núr	n. 2 n. 2	:	•	:	:	:	:	:	:	:	:		Ì		
	(dem	nút	п. 4	i.	•		٠		•	٠		•					Ì
• •		•	•	•	:	•	:		•	•	:	•	:		1.		J
2 po	100	de p	re:	ηİο	de	CO	bre	UZ.	4	el /	١de	nini	3 -		1	ļ	
tra Hose	dor-1	idet a d	jite el	do An	(1) Het	eci	O	_ i 1	usti	fic	unit	! N	ú:		1		
110	:r0	6	i q	ue	le c	or	es	poi	da	,	•	•	•		i		ļ
															_		` <u> </u>
					Te)TA	L.	٠	٠	٠	٠	٠	٠	į		L	<u>L</u>

Se acompañan:

Carta de pago del 12 por 100 de utilidades sobre la cantidad recibida por el Administrador-Habilitado, como premio de cobranza.

Caria de pago núm. del 1,20 por 100 sobre las can-tidades abonadas por adquisición de materiales.

..... de de 191...

V.º B.º:

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

EL ADMINISTRADOR-HABILITADO,

Cuando el importe del libramiento exceda de 5,900 pesetas, se fijara el tanto por 100 de premio el hacerse la concesión.

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo

El Exemo. Sr. Ministro de Pomeato, me comunica con esta fecha la

to, me comunica con esta tecan in Real order sigulente: ellmo. Sr.: El artículo 74 de la vigente ley de Piagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, previene que si los recursosque se determinan por dicha Lev fueran insuficientes para completar los gastos de extinción de la languata, por la importancia con que se presentare la plaga, los Con-sejos provinciales de Fomento acu-dirán a las Diputaciones provinciales, Para que les auxilien en la cantidad Que tengan à bien acordar; y en-cargados los Gobernadores civiles de las provincias de la ejecución de la ley de Piagas, por Real decreto de 16 de Diciembro de 1910, à és-tos corresponde dirigirse à las Dipu-

taciones respectivas, para que expongan con la mayor urgencia las cantidades de que disponen para auxiliar à las Juntas locales en los trabajos de extinción de la langosta en las provincias invadidas, toda vez que este Ministerio carece de crédito especial al efecto; y á este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha ser-S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almeria, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Cludad Reul, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Valladolld, Zamora y Zaragoza, se pregunte à las respectivas Diputaciones provinciales, dada la importancia que presenta la plaga, las cantidades que pueden ofrecer para auxiliar à las juntas locales en los trabajos de extinción de la langosta, dando conocimiento à este Ministerio con la imayor urgencia. mayor urgencia.»

Lo que traslado á V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1915.—El Director general, Carlos Castel.

Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

DON JOSE REVILLA. INGENIERO IEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Isidro Parada Flerrero, vecino de Benavente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Abril, à las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llama *Isidrín*, alta en el paraje «El Matillón y camino de los acebos, término de La Silva, Ayuntamiento de Villagatón. Háce la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma signiente, con aregio si N. m :

Se tomará como punto de partida el de una calicata en una cape de carbón en el paraje «El Matilión», al cambino de los secbos, y desde él se smedirán 50 metros al O., y se colo-cará una estaca auxiliar; de ésta 500 al N., la I."; de ésta 200 al E., la 2."; de ésta 1500 al S., la 3."; de ésta 200 al O., la 4.", y de ésta con 1.000 al N., se llegará á la auxiliar; quadando cerrado el periorito de quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho conster este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se amuncia por medio del Lo que se animese por insues su presente edicto para que en el término de treinta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Goblerno civil sus oposiciones los desde su constante en el Goblerno civil sus oposiciones los desde de la constante d que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Regia-mento de Minería vigente,

El expediente tiege el núm. 4.371. León 3 de Mayo de 1915.-

J. Revilla,

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos

Circular

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del Regiamento del impuesto de consumos, esta Administración tiama la atención de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del copo de consumos, correspondiente al segundo trimestre del año actual, dentro del presente mes; en la inteligencia, que de no ingresar dentro del citado período, serán responsables los Concejales de las cantidades recaudadas y distraidas de su legitima apiicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Per consiguiente, espero que por cuantos medios estén á su alcance. han de procurar ingresar, en tiempo

oportuno, el importe del segundo

León 4 de Mayo de 1915.—El Administrador de Propiededes é Impuestos, José Castañón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Piaza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Απππείο

No habiendo facilitado la Alcadia de Brezuelo al Auxiliar Recaudador de contribuciones, las certificaciones de fincas amiliaradas á nombre de los contribuyentes deudores, dentro del piazo señalado en el art. 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. sin que tampoco hava contestado si requerimiento que esta Tesoreria de Hacienda dirigió á la expresada autoridad en 8 de Abril último, con motivo de la queja producida por el senor Arrendatario de la cobranza de las contribuciones en esta provincia, se previene à id referida Alcaidia y junta pericial de Brazuelo, que si en el improrregable plezode quinto dia, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. de la provincia, no expiden y remiten s esta Oficina las sindidas certificacios nes, se propondrá à la Superioridad la imposición de la penalidad establecida por el art. 181 y demás res-ponsabilidades determinadas en el 46 de la citada Instrucción, con las que ya han sido conminadas.

Lo que se publica en el Bollstin Official de la provincia para cono-cimiento y notificación de las men-cionadas entidades.

León 5 de Mayo de 1915. = El Tesorero de Hacienda, Matías Dominguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Partido judiciat de La Vecilia

REPARTIMIENTO de seis mil setecientas setenta pesetas, entre los Ayuntamientos del pertido, para cubrir los gastos de su presupuesto carcelario, incluso el adicio-nal para 1915, tomando como ba-se la riqueza de cada Municipio por rústica, pecuaria, urbana é im-porte de su matrícula industrial:

Número de orden	ATUNTAMIENTOS	Ou ota enuni Pina, Cta.
2 3 4 5 6 7 8 9 11 12 13	Boñar Cármenes La Ercina La Polva de Gordón La Rob.a. La Vecilla Mataliana Rodiezmo Santa Colomba Valdezigueros Valdepiélago Valdeteja. Vegscervera Vegsquemada	454 21 635 49 710 38 911 98 269 77 263 25 502 94 536 41 331 83 322 51 85 35 138 18
	Total	8.770 00

La Vecilla I.º de Marzo de 1915. El Alcalde, Rafael Oreias.

> Alcaldía constitucional de Riaño

En poder de D. Victor Alvarez, vecino de esta villa de Riaño, se halla depositado y presto en custodia, un caballo que fué recogido por el Guarda municipal de campo de los de este término, al parecer abandonado, sin que se sepa quién sea eu dueño; cuyas señas son: Alzada 1,560 metros próximamente, pelo negro, cerrado, palicalzado de tres patas; tiene una estrella blanca en la frente.

Righo 2 de Mayo de 1915.—El Al calda, Manuel Ortiz.

Alcaldia constitucional de Vegacervera

Los contribuyentes en este Ayun-tamiento que hayan sufrido alteración en la riqueza territorial para la contribución que se ha de satiafacer en el próximo año de 1916, presen-tarán en esta Secretaria, dentro del plazo de quince dies, los justifican-tes que acrediten nacer sufrido alta ò baja, acompañados de la carta de pago de los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco lo seran pasado dicho plazo de presenteción.
Vegacervera 1.º de Mayo de 1915.
El Alcalde, Vicente González.

Alcaldía constitucional de Prado

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apendice al amillaramiento de 1916, se admitirán en la Secretaria del mismo, durante el plato de quince diss, relaciones de alta 6 baja, por territorial y urbana; siendo requisito indispensable el que se acredite el pago de derechos á la Haciaca. Hacienda.

Prado 2 de Mayo de 1915. - El Alcalde, Marcelo Tejerina.

Alcaidia constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder à la formación de los apéndices al ami-llaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que han de tervir de base para los repartimientos de la con-tribución territorial del ano unóximo de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sutrido alteración en au riqueza, presenten en la Secretaria municipal, en el término de quince dias, las corres-pondientes declaraciones de altas y bajas, en las que se acredite el pago de los derechos reales á la Haciende pública por transmisión de blenes; sin cuyo requisito no serda admitides

San Cristóbal de la Polantera 2 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Ce-lestino Santos.

Alcaldia constitucional de Riaño

No habiendo ingresado los Ayun-tamientos de este partido judicial canidad alguna en la Caja de fon-dos de la carcel del mismo, por con-tingente del año actual de 1915, se les ruega lo verifiquen dentro del piezo de quince dies; pasados sin verificario, se expedirán mandamientos de apremio contra los morosos. Ríano 4 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

Alcaldia constitucional de Posada de Valdeon Para que la Junta pericial de tate Ayuntemiento pueda ocuparse de la formación de los apendices al amiliamiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base a los repartimientos para el siguiente año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan su-frido alteración en su riqueza, pre-senten en esta Secretaria, y en el piazo de quince dias, relaciones, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y el pago de los derechos correspondientes á la Haclenda.

Posada de Valdeón 28 de Abril de 1915.—El Alcalde, Martin Cuesta.

Alcaldia constitucional de Bembibee

Vacante la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, se anuncia su provision en propiedad para el día 22 del presente mes, y hora de las diez, en la sala consistorial, cuya provisión tendrá efecto conforme à los artículos 157 y siguientes de la ley Municipal y con la retribución consignada en el presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus sollicitudes en la Secretaría antes del

expresado día

Bembibre 3 de Mayo de 1915.⇒El Alcaide, Antonio Colinas.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Para que la junta pericial procedu à la formación del apéndice al ami-liaramiento que ha de servir de ba-Fi repertimiento de rústica para 1916, es preciso que los contribu-yentes presenten en la Secretaria de este Município, la relación de alta y baja, en término de quince dias, por dicho concepto; pasados éstos no serán admitides.

Valverde Enrique 29 de Abril de 1915.—El Alcalde, Silvestre Herre-

Alcaldia constitucional de San Pedro de Bercianos

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento puede proce-der à la formación de los apéndices al emiliaramiento que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1916, se hace preciso que los contribuyantes que hayan sefrido alguna alteración en sus riquezas, presenten relecto-nes jurados de las mismas en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, para lo cual se señala el término de quince dias; pues pasado los cua-les, no serán atendidas las que se presenten.

San Pedro de Bercianos 2 de Mayo de 1915.—Segundo Castellanos Cabero.

Alcaldia constituciondi de Valderrey

Se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes à los años de 1913 y 1914, por término de quince dias, para que sean examinadas y oir las reclama-

tiones procedentes.
Valderrey 3 de Mayo de 1915.=
El Alcalde, Antonio Cabero.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.º ENSEÑANZA DE LEON

PROYECTO DE ESCALAFÓN del aumento gradual de sueldo, de Maestros y Maestras, correspondiente al bienio de 1906 à 1907

1	Ďia [
Same Sanchez Rodriguez Auxiliar Astorga 22 22 23 25 25 25 26 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 28	
Same Sanchez Rodriguez Auxiliar Astorga 22 22 23 25 25 25 26 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 28	1 5
Same Sanchez Rodriguez Auxiliar Astorga 22 22 23 25 25 25 26 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 28	12 22
Same Sanchez Rodriguez Auxiliar Astorga 22 22 23 25 25 25 26 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 28	3 28
9	1 25 2 19
9 Domingo Morán de la Fuente Molinaferrera	25 17
15 José Di z Portacarrero Presendo 45 58 9 16 15 José Di z Portacarrero Villadepaios 16 17 José Viñales Fernández Villadepaios 19 18 18 Juan Saarhez Hernández Villadepaios 19 19 19 19 19 19 19 1	21
15 José Di z Portacarrero Presendo 45 58 9 16 15 José Di z Portacarrero Villadepaios 16 17 José Viñales Fernández Villadepaios 19 18 18 Juan Saarhez Hernández Villadepaios 19 19 19 19 19 19 19 1	22
Eusebio Diez Garría. Val de San Lorenzo. 22 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	17
Eusebio Diez Garría. Val de San Lorenzo. 22 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	17
Eusebio Diez Garría. Val de San Lorenzo. 22 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	8
Eusebio Diez Garría. Val de San Lorenzo. 22 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	;
Eusebio Diez Garría. Val de San Lorenzo. 22 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	j 2
25 Manuel Martinez Ordás	ļi
25 Manuel Martinez Ordás	25
25 Manuel Martinez Ordás	2
20	26
20	29
Section Sect	18
Section Sect	29
SEGUNDA SECCION 33 D. Manuel del Rio Estébanez Sliván 34 11	1:
35 D. Manuel dei Rio Estébanez Sliván 34 11	25
Anticeto Rodríguez Rodríguez Villares 52 1	
Anticeto Rodríguez Rodríguez Villares 52 1	17
Anticeto Rodríguez Rodríguez Villares 52 1	5
Anticeto Rodríguez Rodríguez Villares 52 1	29
Anticeto Rodríguez Rodríguez Villares 52 1	19
Agaptio C jumez Bategón. Ponterrada 57 7 1 20 20 20 20 20 20 20	IIZ.
55	5
55	117
55	20
55	3
55	11
55	3
55	5
55	8
55	10
57 * Gabriel Escudero García Salientes 27 9 58 * Honesto Gonlez Fernández Murias de Paredes 22 2 59 * Pedro Casado González La Pola de Gordón 27 7 60 * Lucas Váñez Ramón Páramo del SII. 26 5 61 * Ciriaco Joan Huerta Villadangos 15 7 62 * Pedro Diez García Veguellina de Oryldo 29 8	
59 Pedro Casado González La Pola de Gordón 27 7 60 Lucas Yañez Ramón Páramo del SII. 26 5 61 Ciriaco Joan Huerta Villadengos. 15 7 82 Pedro Diez García Veguellina de Oryldo 29 8	112
60 Lucas Vañez Ramón Páramo del Sil 26 5 61 Ciriaco Joan Huerta Villadangos 15 7 82 Pedro Diez García Veguellina de Ocydo 29 8	17
ou y Grisco Joan Fuerta Villadangos 15 7 Pedro Diez Garcia Veguellina de Orvigo 29 8 63 Hermenegido Chachero V. Santlago Millas 28 4	119
63 - Hermeneglido Chachero V. Santlago Millas 28 4	21 10
64 Leopoldo Vizán Trabadelo 25 8	25
65; Marceliano Escudero Lera Villamañán	24
68 - Antonio González Garcia Senra 25 10 67 - Aquilino González Fernández Valdeluerites del Páramo 28 5	11 96
68 - Fedge del Bianco Vi lafañe. Canalejas	24
70 Juan de la Lama Compadre Los Barrins de Salas 26 10	20
71 - Santiaga Benavides Ferrero Villidoriel	

Mérita.	Antigüe	Nombre y apellidos	Exercia que desempeda	Afios	M 2508	Dias
	eded			1		<u>.</u>
72	73	D. Bonifacio de i Valle Millán Gil de Llaros	Haspital	52 25	5	26 13
74	75	l & Mimilio (tarcia i orentana	II D MINING .		10	27 5
76	77	Agapito Rubio Rubio Dionisio Franco de Voces. Jasé Diez Gutiérrez. Manuel Pajin Alonso	Carracedo	22 26	11 7	13
78	79	Manuel Pajin Alonso Fabriciano Edez, Martinez	Burón	25 22	2 2	10
80		Manuel Pajin Alonso Fabriciano Fdez, Martinez Andrés Delgado Ferrero TERCERA SECCION	Villacé	22	2	
Ì		TERCERA SECTION		1		91
82	81	D. Vicente Escudero Garcia • Feliciano Rey Garcia • Florencio Garcia Martinez	Navatejera	24	4	4
84		Cándido Domgz. Chamono.	S n Pedro Castañero	14	6	19
86	85	Cándido Domgz. Chamoro. José Lorenzo Bustos. Portunato Muñiz Muñiz. Lorenzo Hernández.	Valdemora	25 26	1	14 29
88	87	Lorenzo Hernández. Bernardino Benavides Celestino Vege Jáñez. Emilio Alvarez A varez Nicolás Prieto Cordero. Urbano Martinez Juan Atonso Amez. Juan Atonso Amez. Ramón García Puebla Rosendo Bacanciano Valle. Adnibaí Parnández. Eduardo del Palacto Alonso. Silverio Martinez García	Santa Elena de Jamuz Villoria	$\frac{22}{22}$	10 10	16 15
90	89	> Celestino Vega Jahez	Cong sto	25 25	5	4
	81	Nicolás Prieto Cordero	Lucilio	$\widetilde{22}$	2	•
92	93	> Urbano Martinez	Berlanga	22	2	4
94	95	 Juan Atonso Amez Domługo Dominguez Minez 	Sta. Colomba de Somoza	20 22	2	9
96	97	 Ramón Gercía Puebla Rosendo Escanciano Valle 	Santa Marina del Rey Villaquilambre	22 25	9	21
98	89	> Annibal Pernández	Lilio	22	10	20
100	101	Silverio Martinez Garcia	Dehesas	24	2	
102		: > José Aivarez Pernández	Chano.	22	8	21
104	103	> Pedro Creapo Lorenzo > Manuel Mallo Sánchez	Pte. de Domingo Piórez.	23 25	4	17 26
106	105	Manuel Mailo Sánchez Juan Cuevas Fernández. Tiburcio García Solls. Domingo Hernández Minez.	Taranilla.	23 22	4 2	15 26
108	107	> Domingo Hernand:z Minez.	Campazas	23 22	4	26 3 23
	109		Rioseq sino.	23	3	27
110	111	I > José Gurcía Bardón (cesó 1.º				
112		Septiembre 1912. Bisteban Morán Morán. Bugenio R. baque Alvarez. Julio Fernández Tejerina. Pedro García de Robies. Pio Román Fernández Angel Morán del Palacio. Alejo Atonso Román Domingo Pernández Justel Juan Benito Fernández. Pelipe Gutiérrez Alvarez. Rogatio Tahoces Vallinas. Santos Cansado Yébenes.	Geras	20 22	2	īÕ
114	113	 Eugenio Rabaque Alvarez Julio Pernéndez Tejarina 	Robledo de las Traviesas Villamartin de D. Sancho	23 22	2	15
116	115	> Pedro Garcia de Robies	Lugueros	$\frac{22}{22}$	6	29
	117	Angel Moran del Palacio	Castrovega	21	10	14
	119	Domingo Pernandez Justel	Torneros de la Valderia.	22	2	23
120	121	> Felipe Gutiérrez Alvarez	Villanueva de Omaña	23	8	4
122	123	 Rogatio Tahoces Valilhas Santos Cansado Yébenes 	Castrocontrigo	22 21	2	15
124	125	→ Miguel García Melcón	Valdesamario	22	, 4	
126	127	> Primo Guerrero Ovalle	Sancedo	22 22	12	5 15
128]	José Delgado Fernández	Trobajo del Camino	22	2	5
130	129	Manuel Alvarez Pernandez.	Villamartin	26	į	17
132	131	Isldro Ciarcia A'varez Pedro Rodriguez Tejerina	Ferreras.	22 22	1	25
134	133	 Esteban Calvo Rebollo Bernardino Pérez Martinez 	Castiitalé	22 21	2 7	5 11
136	135	José Truchero García	Sahelices del Río,	22 21	2	2
	137	• Antonio Pérez Pérez	San Cristobal	20	8	2!
138	159	Teodoro Prieto Arce. Primo Guerrero Ovalle Primo Guerrero Ovalle Primo Guerrero Ovalle Sestituto Gurcia Gurcia Saturio Alonso Gurcia. Manuel Alvarez Fernández. Isláto García Alvarez. Pedro Rodriguez Tejerina Esteban Calvo Rebollo Bernardino Pérez Martínez. José Truch:ro García Castor Ibáñez. Antonio Pérez Pérez. Juan Bardón Diez. Prancisco González González Lurreano A otas García. Ceiestino Rodríguez Murcelo Antonio Pernández Diez.	Valverde de la Sierra	22	1	26
140	141	 Laureano A disa García. Celestino Rodríguez Marcelo 	Los Barrios de Luna	22	1	29
142	143	Antonio Fernandez Diez Inan Quired a Fernandez	Benszolyz	21	3 2	29
144	14E	> Ellas Fernandez González	Priaranza de la Valduerna Villaciotor	21 21	11	22 28
146	140	> M sauel Gonzalez Milio	M italuenga	21	3	13
148	147	> Fedro Alonso (1)23162	San Murtin de Moreda.	21	,	13
150	149	Ceiestino Rodriguez Mircelo Antonio Fernández Diez. Juan Quireg i Fernández Elfas Fernández Ginzález. Pablo Serrano Riodríguez. Minuel Ginzález Millo Pedro Alonso Ginzález. Silverio López Gircía. Birbino Otero Gincia. Cechio Tejerina Fernández.	Argovejo	19	11	28

JUZGADOS

Requisitorias

García Prieto (Amabie), de 22 años, hijo de Isidro'y de Petra, notural y vecino de Villanueva del Condado, labrador, ignorándose su actual dado, sersado, ignorandose su actual paradero, procesado en causa núme-ro 160, de 1911, sobre disparo y le-siones, comparecerá dentro de diez dias ante este luzgado à constituirse en prisión, en la expresada Causa, con la prevención de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que

hubiere lugar en derecho.

León 429 de Abril de 1915.—El

Juez de Instrucción, Eugenio Blanco.—El Secretario, Manuel Pèrez.

Velasco López (Esteban), de 19 años, hijo de Leandro y de Segunda, natural de Medina del Campo, veci-no de esta capital, soltero, harrero, cuvo actual paradero se ignora, comparecera ante el juzgado de instrucción de León, en el término de diez dias, al objeto de constituirse en primas, al opjeto de constituirse en pri-sión decretada en causa seguida on el núm. 188, da 1911, sobre hurto; apercibido que de no verificario en dicho término, será declarado rebei-de y le parará el perjulcio à que hu-

blere lugar. León à 29 de Abril de 1915.—El Juez de instrucción, Eugenio Bianco El Secretario, Manuel Pérez.

Palecios Expósito (Maria), de 17 años, soltera, hija de padres desconocidos, procediendo de la Casa-Cuna de Logrono, igacrándose su actual residencia, procesuda en cau-sa núm. 64, de 1911, sobre muerte, comparecerá ante este Juzgado dentro de diez dias. à constituirse en prisión decretada en expresada causa; previniendo a que de no hacerio,

sa; previnendo a que de no inscensos será declarada rebelde, parándola et perjuicio a que habiere lugar. León a 29 de Abril de 1915 —El Juez de Instrucción. Eugenio Bian-co.—El Secretario, Manuel Pérez.

Don Angel Ricardo Ibarra García. Juez de instrucción de este partido Hago saber: Que en sumario pendiente en este Juzgado con el número 10i de orden, en el año último, por hurto de varias prendas de vestir, ao acordo ofrecer a medio dal presente las acciones de dicho sumario á tos efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Prancisco Custro, marido de la per-judicada Rosatia Pernandez, el cual se halla en el extraniero.

Y a fin de que tenga efecto lo acordado, se expide el presente en Villafranca del Bierzo y Abril 29 de 1915.—A. Ricardo Ibarsa.—D. S. O., Manuel Miguétez.

Don Angel Ricardo Ibarra Garcia. luez de instrucción de este par-

Hago seber: Que el día 22 del rago saber: Que et ula 22 de mes actual, à las diez, tendrá lugar en la sala de andiencia de este Juz-gado, el sorteo para la designación de loscuatro mayores contribuyentes por territorial, y dos por industrial, residentes en esta localidad, que han de formar parte de la Janta de este partido para confeccionar las segun-das listas de jurados correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público á los

efectos del art. 31 de la respectiva Ley.

Dado en Villafrança del Bierzo á 1.º de Mayo de 1915.—A. Ricardo Ibarra.—El Secretario de gobierno. Manuel Miguélez.

Don Luis Amado y Reygondaud de Villeberdet, Juez de primera instancia y de instrucción de la cin-

dad de Astorga y su partido.
Hago saber: Que el día 18 del prózimo mes de Mayo, hora de las once,
se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado, al sorteo de Vocales que, en concepto de contri-buyentes, han de constituir la Junta de este partido, encargada de la for-mación de las listas de jurados para el año próximo.

Dado en Astorga à 30 de Abril de 1915 — Luis Amado — El Secretario de gobierno, Juan Fernández Igie-

Don José Ochoa Alvarez, Juez municipal de Valle de Finolledo.
Hago saber: Que el día quince del corriente mes. A las dos de la tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta, en la audiencia de este Juzgado, de las fincas siguientes, radicantes en término jurisdiccional de este pueblo:

1." Uas tierra, en el sitio de Quintela, término de San Mar-tín y municipal de Valle, que mide cuatro areasy ochenta cen-tiereas, más ó menos: linda Na-ciento, presa de riego; Medio-día, herederos de Martín Alvarez; Poniente, de Antonio Aivarez, y Norte, de Bernardo Abe-lia, vacinos de Valle; apreciada en cuatrocientes cincuenta pe-

ve traisociemes concuents po-setas.

2.º Un linar, en termino de Valle, sitio del Copo, que mide ciaco áreas, más o menos: linda Cinco areas, mas o menos; miga Nuciente, hiruderos de Pedro Moreda; Mediodía, de D. José Ochos Alvarez; Poniente, de Valentin Blanco, y Norte, Justo Alvarez; del citedo Valle; apreciada en doscientas pesetas. . 200

Dichas fincas se vanden como de la propiedad de D. Mateo Marote López, de esta vecindad, para hacer pago de cantidad de quinientas pe-setas y costas a D. Felipe Alvarez seras y costas a D. renipe Alvarez. Rallán, vecino del mismo, á que fué condenado en julcio varbal civil se-guido en este Juzgado á instancia del Sr. Alvarez; no se admitirán pos-turas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgada el diez por ciento de la misma.

Se advierte que no existen títulos de las fincas deslindadas, debiendo conformarse solamente con el acta de remate.

Dado en Valle de Pinolledo A treinta de Abril de mil novacientos quince.—El Juez municipal, José Ochoa.—P. S. M., David Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMSRA ENSEÑANZA

RELACION de los Maestros y Maestras nombrados por este Rectorado, con esto feche, para Escuelas nacionales de este Distrito Universitario, en virtu i de

/Se continuarê)

concurso rápido de trasiedo, anunciado en la Guceta de Madrid de 5 de Marzo újtimo:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niños

Para la de Hevia, en Siero, don Camilo del Valle Pantiga; para la de Castiello, en Lena, D. Marcos Ramos Velo; para la de Camuño, en Salas, D. Francisco de la Torre Espinosa; para la de El Campo, en Caso, don Emilio González Ordóñez; para la de Santo Tomás de Collia, D. Adolfo Tereñes Pérez; para la de Palmiano, en Siero, D. Jesús hifiesta Rodrimez. Quez.

Escucias de niñas

Pera la de Coalle, en Grado, doña losefa Fombella Cueste; pera la de Bezanes, en Caso, D.ª Generosa Traviesas González, pera la de San Antolin, en Ibias, D.ª Maria Andrea Antolin, en Ibias, D." Maria Andrea Gregoris; para la de Semes, en Amie-va, D." Eugenia Gill Navarro, y pa-ra la de Santianes, en Grado, doña Estauréfila Fernández Alvarez.

Escuelas mixtas

Pera la de Vioño, en Gozón, doña Lucia de la Viña Fernández; para la de Celada, en Villaviciosa, D.º Made Celada, en Villaviciosa, D.º Maria C.º Torres Suárez; para la de Rubiano. en Grado, D.º Amparo Puertas García; pera la de Sentiego de Sierra, en Cargas de Tinco, D.º Avelina González Ajo; para la de Camoca, en Villaviciosa, doña Emilia San Román Castro; para la de Raies, en Llanes, D.º María C. de la Concha Niembro; para la de Villapérez, en Oviedo, D.º Escolástica González, Torres, para la de Viologa de Viologa. González Torres, para la de Viodo, en Gozón, D.ª Casimira Cuesta Roen Gozon, D." Casimira Cuesta Ro-driguez; para la de Granda, en Pa-rres, D." Maria de las Mercedes Rulz Vigil; para la de Pedroveya, en Qui-rós, D. Manuel Fernández Alonso; para la de Aces, en Candamo, don para la de Aces, en Candamo, don Casto Fernérdez Fez; para la de Soto, en Regueras, D. José Tamargo Cuervo; para la de Aramil, en Siero, D. Angel A. Suarez González; para la de Les Campas, en Castropol, D. José M.º Fueyo Abella; para la de Barres, en Castropol, don Jesús Breña García; para la de Carbello en Castro de Tinan. D. Los bello, en Carges de Tineo, D. Lo-renzo Alvarez Gonzólez; para la de Bermirgo, en Quirós, D. Manuel Muñiz García; para la de Caño-Tornin. en Cargas de Oris, D. Sebes-tian Martin Martin; para la de Fon-tanera, en Gijon, D. Lucio Delgado Fernández: para la de Santa Maria, en Grado, D. Fernando Alonso Fer-nández, y para la de Santa Eugenia, en Villaviciosa, D.º Maria de la Huerga Morán.

PROVINCIA DE LEON Escuelas de niños

Para la de La Robia, D. Evello Diez Garcia; para la de Oencia, don Fructuoso González Alier; para la de Borrenes, D. Juan B. Sánchez; para la de Villadangos, D. Leoncio Zamora Grijaivo; para la de Valladangos, D. Leoncio Zamora Grijaivo; para la de Valladangos, D. Leoncio Zamora Grijaivo; para la Antigora don la de Audanzas, en La Antigua, don Emilio de Lera Garcia; para la de Santiago Millas, D. Froilán Fernándrz Mata, y para la de Gradefes, D. Marcelo Toral Castro.

Escaclas de niñas

Para la de Matarza, D.º Bugemá Gago Viejo; para la de Paradaseca, D.º Patricia Bernarda Rey Casado; para la de Carracedeio. D.º Maria del Carmen de Frada González, y

para la de Viliar de Mezerife, en Chozas de Abajo, D.ª Patrocinio Diez y Diez Canseco.

Escuelas miztas Para la de Moral de Orbigo, en Villares, D.ª Dámesa Gallego Balbuens; para la de Turienzo de los Caballeros, D.º Felicitas Hernández Canalleros, D., "Felicusa Fernancez Vaquero; para la de Felmán, en Cármenes, D." Juena ibáñez Diez; para la de San Miguel del Camino, doña Emilia Zaragos; para la de Centelera, en Baiboa, D." Eudosia Laso Vaquero; para la de Malillos, en Santas Marias, D." Martina Cabasana de la Camara de la Cartica Santas Marias, D. Mariata Catolineros López; para la de Los Barrios de Nistoso, D.º Trânsito Vequero Ramos; para la de Quintanilla de Yuso, D.º Antonna Barrientos de Modores la Mariata de Nationa Barrientos de Modores la Mariata de Nationa de Mariata de Nationa de Mariata de Nationa de Yuso, D.ª Antonina Barrientos de Vega; para la de Navetria, D.ª Enlalia Cadenas Alvarez; para la de Villanueva dei Arbol, D.ª Martinas Villartrigo Chamorro; para la de Villaverde de la Cuerna, D.ª María Barrio Fernárdez; para la de Valdefuentes, en Valderas, D.ª Dictina Rapcso Rojo; para la de Villacontilde, D.ª María del Pilar Rodríguez Aribayos; para la de Villiguer, doña Adela Fuertes López; para la de Fontoria, D.ª Do: quina Martinaiz Francisco; para la de Onzonlila, D.ª Mascelina Real Pérez; para la de Pobledura de Yuso, D.ª Victorina Felipe Alonso; para la de Priaranza para la de Olieros de Alba, D. Ce para la de Olteros de Alpa, D. Ce-ferino Bardón Alvarez; para la de San Milda de los Caballeros, don lidefonso. Ordóñez del Valle; para la de Prado y Peradina, D. Artonio Rodríguez García; para la de Cam-pilio, D. Francisco Rodríguez de Caso; para la de San Fálix de Orbi-Caso; para la de San Félix de Orbigo, D. Alvaro Otero González; para la de San Pedro de Poncaliada, don Ramiro Villimer Sánchez; para la de Santa Cruz de Montes, D. Nicanor García Osorio; para la de Valseco, D. Urbano Alvarez Rubio; para la de San Juan de la Mata, D. Nemesio Alvarez Porras; para la de Villalboñe y Scianilla. D. Román López del Bifo; para la de Santa Cruz del Sil, D. Victor Fernández García; para la de La Mata de Monteatudo. para la de La Meta de Monteagudo, D Miguel Aivarez Fernández; para D Migdel Avarez Fernance, para la de Pobacina de los Oteros, den Melchor Luengos Roldán; para la de Candanedo de Fenar, D. Eduardo Genzález Pico; para la de Riofrio, D. Maximino Fernández Bardón; para la de More, D. Domingo Sucrez Bomfreutz; para la de Azares, do 1 Lerenzo Guerra Suárez; para la de Salamón, D. Adodo Diez González; para la de Brafiuelas, D. Daniel Pisebarro Fernández; para la de Lagu-nas de Someza, D. Joaquin Fernándiz Fernández; para la de Anic lla-nes, D. Cosme Santiago Sustre; pa-ra la de Azudén, D. Wancestao Fernández A'varez; para la de Cogorde-ros, D. Eduardo González Sabugo; para la de La Majúa, D. Juan Hidal-go Fernández; para la de Páfilas, don Lisardo Cerdero García; para la de Irueta, D. ham Morán Rodríguez, y pera la de Las Gomeras, D. Francisco Calvo Terré.

Las anteriores Escuelas fueron provistas con la dotación anual de

625 pesetas, conforme á las disposiciones vigentes, excepto la de minas: de Coalia (Grade) y Matanza; de nifios: de Hevia (Sierc) y La Robia, y las mixtas de Pedroveya (Quírós), Omañon, Olleros de Alba, San Milián de los Caballeros, Prado y Pa-radiña, Campillo y Moral de Orvigo, cuyos Maestros y Maestras fueron nombrados con el sueldo de 1.000 pesetas que disfrutaban, á conse-cuencia de lo prevenido en las órdenes de la Dirección general de Pri-mera Enseñanza, de 31 de Julio de de 1914 y 9 de Enero último.

Lo que se anuncia para conoci-miento de los interesados, quienes deben posesionerse del cargo den-tro del plazo de cuarenta y cinco dias, contados desde la fecha del

nombramiento.

Oviedo, 28 de Abril de 1915.—El Rector, Aniceto Sela.

Primera erseñanza

RELACION de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, expedidos por este Rectorado du-rante el mes de Abril último, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo

de 1913:

PROVINCIA DE OVIEDO. Escuelas de niños

Pará la de Patronato de Navia, D. Salustiano Ojero del Valle, y pa-ra uma Sección de la graduada del 4.º distrito de la ciudad de Oviedo, D. Pascual Garcia Santos.

Escuela de niñas Para la de Grado, D.ª Manuela Méndez Rodríguez.

Escuela mixta

Para la de Purón, en Llanes, doña Adóla Alvarez Ferndudez; PROVINCIA DE LEON

Escuelas de niñas

Para la supiencia de la de Rodiezmo, D. Gumersinda Morán y Mo-rán; para la id. de la de Párvulos de de la ciudad de León, D. Bernardina Blanco y Blanco; para la de Villa-bino. D.º Petra Travieso Prieto.

Escuela mixta

Para la de Sosas de Lacesna, en Villablino, D. José Hernández Mar-

Dichos Mocetros deberán tomar posesión en el termino de ocho dias, à partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho piazo, ó si la cre-dencial hubiese sufrido extravio, ó no hubiete sido entregada al intere-sado dentro del plazo de quince dias, a partir de la fecha de la publicación del nombramianto en el Bolerín Oficial dé la provincia adonde per-

tenece la vecante.

Oviedo 1,º de Mayo de 1915.—El Rector, Aniceto Sela.

Don Horacio Garcia Lorenzo, pri-mer Teniente del Regimiento Cazadores de Albuera. 16.º de Caballería y Juez instructor nombra-do para, la formación del ex-pediente por faltar a concentra-ción, al recluta Secunálno González Fernández.

Por la presente regulsitoria cito, liamo y emplazo a Secundino Gon-za ez Fernández, natural de Villa-meca, provincia de Luón, avecinda-

do en Villameca, Capitanía General de la 7.º Rigión, hijo de Marcelo y de Tomase, de 25 años de edad, sol-tero, jornalero, de 1,652 metros de scrio, jornaleto de 1,002 metros de estatura, y cuyas demás señas per-sonales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Bolletin Oficial de la provincia de León, comparezca á nil disposición en esta plaza y cuartel de Pri-lingüe, de Salamanca, que acupa este Regimiento, para responder á los que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comperece en el plazo citado, será declarado rebelde, pa-rándole el perjuicio á que haya lu-

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, así civiles como militeres y de Policia judiciai, para que practiquen activas pesqui-sas en la busca y captura del men-cionado, y en caso de ser habido, lo cionado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuarte! que ocupa esta Regimiento y à mi disposición; pues así lo tergo acordado en diligencia de esta fecha. Salemanca 27 de Abril de 1915.— Horacio García Lorenzo

Martinez de León (Selvino), hijo de Santos y de Felipa, natural de Villahornate, Ayuntamiento de idem, provincia de León, estado soltero, de 22 años de edad, cuyas sectos de la companya de companya de companya de companya de companya de la companya de compan fias particulares se ignoran, domi-ciliado últimamente en su pueblo. Ayuntamiento de Villahornate, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta dias ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de gurrición en esta plaza, D. Fran-cisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado re belde.

Dado en León á 27 de Abril de
1915.—Francisco S. de Castilla.

Pérez Martinez (Modesto), natural de Combarros, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años; señas personales se igooran, domicibiado últimamente en Combarros, provincia de León, procesado por faitar á contential contenta de la decembra de la decembr centración, comparecerá en el tercentración, comparecera en el re-mino de quince dias, contados des-de la publicación de esta requisito-ría, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, rúm. 2, de guarnición en Córdoba, D. Miguel de la Vega Mobalcor Mohedano.

Córdoba 25 de Abril de 1915.= El primer Teniento Juez Instructor. M guel de la Vega.

Querra Guerra (3lbiano), natural de Soto, provincia de León, profe-sión labrador, de 29 años; señas personales se ignoran, domiciliado últi-mamente en Soto, provincia de León, procesado por faltar á corcen-tración, comparecerá en el termino de quince dias, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante ei primer Teniente Juez instruc-tor dei Regimiento Infanteria de la Reina, núm., 2, de guarnición en Córdoba, D. Miguel de la Vega Mo-

Córdoba 25 de Abril de 1915.= El primer Tenlente Juez instructor. Miguel de la Vega.

Imprenta de la Diputación provincia!